

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A CARGO DE LA DIPUTADA RAQUEL BONILLA HERRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, Raquel Bonilla Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Ley General de **Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de registro simultáneo de candidatos a elección de diputados y senadores por mayoría relativa y representación proporcional, en un mismo proceso electoral**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

La participación política implica múltiples objetivos e incorpora diferentes actos y espacios de participación, ya sea en movimientos sociales, acciones de protesta o participación partidaria.¹ En las democracias modernas la participación política, es considerada como un derecho fundamental, siendo reconocida expresamente en instrumentos internacionales como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos expresa: “Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.²

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos enuncia en el artículo 25: “Todos los ciudadanos gozarán sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.³

La mayor concentración de actividades de participación política se engloba en los partidos políticos, donde se articulan intereses colectivos, se generan liderazgos políticos y,⁴ asimismo, la movilización de los ciudadanos en tiempos de elecciones. Por ello, los partidos políticos se convierten en los principales promotores de la participación política.⁵

La participación política y democracia no son sinónimos, pero están estrechamente vinculados, en razón de que la democracia requiere de la participación política, y a mayor desarrollo democrático mayores serán las posibilidades y estímulos a la participación política y a la vigencia de los derechos político-electorales de todas y todos los ciudadanos en igualdad de condiciones. En este sentido en el ámbito interno los partidos políticos tienen el derecho de organizarse libremente, siempre y cuando no afecten los derechos fundamentales de los militantes, simpatizantes y quienes se adhieran y no lesionen los principios democráticos del Estado de derecho.

Dentro de sus obligaciones primordiales en su actuar interno, los partidos políticos deben respetar la democracia en su seno, estableciendo procedimientos democráticos que tengan como objetivo de garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de sus miembros, que sus acciones se realicen por las vías institucionales ajustadas a las reglas y los procedimientos democráticos.⁶

La democracia exige a los partidos políticos el pleno respeto a la participación de todos sus miembros en la toma de decisiones y en la elección de sus representantes.⁷ Por ello, su democracia interna debe ser consustancial a un funcionamiento democrático en el exterior, es decir al reconocimiento del pluralismo y en general al comportamiento democrático frente a la sociedad y frente al Estado,⁸ por lo que un partido que no respete a la democracia, ni aspire a ella, será un partido que no garantiza ser democrático al exterior, por lo tanto, tendrá una imagen hacia el interior de ser incapaz de respetar los derechos de sus militantes.⁹

Es imprescindible que entre mayor sea el grado de democracia de los partidos políticos mayor será su grado de perfeccionamiento en su funcionamiento interior, que esta se circunscriba en gran medida a una igualdad de derechos y obligaciones entre los militantes y simpatizantes, y que el instituto político no se convierta en un club que violenta la libertad política.¹⁰

De esta forma, la democracia interna, será aquella que garantice no sólo la selección y la renovación de los directivos, la dirección de los programas, la representación y tutela de las minorías, sino también la disciplina de las actividades del partido que inciden directamente sobre el funcionamiento de las instituciones, como los procedimientos y formulas internas para la selección de los candidatos a las elecciones, y el cumplimiento de las reglas para esos efectos,¹¹ instituyendo la posibilidad de que los militantes y simpatizantes que se sientan afectados en sus derechos por las dirigencias partidistas puedan interponer recursos de queja ante el Tribunal Electoral.¹²

Con ello, se garantizará la participación política efectiva de todos aquellos que lo integran de participar en condiciones de igualdad en los concursos para designación de candidatos a puestos de elección popular; sin represalia alguna, teniendo pleno acceso a los órganos internos de justicia partidista quienes deberán actuar en apego a los principios de honradez, certeza, imparcialidad, prontitud y en estricto cumplimiento de las garantías procesales y constitucionales, y dichos fallos sean verificados por órganos de justicia externos al partido.

Asimismo, los partidos políticos dejarán de simular convenciones y asambleas donde se impone por pactos a personas tanto en las listas de candidatos a cargos de elección popular bajo ambos principios de representación proporcional y de mayoría dejando sin un espacio a un miembro del partido que cumple con los requisitos, perfil adecuado y congruente con la ideología política del partido.¹³

Asumir una cultura democrática¹⁴ como estilo de vida contribuirá a la construcción de organizaciones políticas donde la libertad y la igualdad serán instituciones partidistas sólidas. En este camino, los partidos políticos en la democracia continuarán cumpliendo las funciones claves de articulación y de agregación de intereses, de legitimación, de socialización, de representación y participación y de formación de una elite dirigente, con mayor o menor intensidad, siguen siendo vitales para el sistema político.¹⁵

Los partidos políticos son instituciones claves para la democracia ya que, facilitan el funcionamiento operativo del sistema político permitiendo la representación política y un vínculo institucional entre la sociedad y el Estado,¹⁶ entre sus funciones se encuentra la selección de quienes los representarán electoralmente como candidatos,¹⁷ quienes reforzarán precisamente ese vínculo entre la sociedad y el Estado.

Las elecciones son el elemento fundamental de las democracias representativas,¹⁸ por ello resulta trascendental la designación de los candidatos a puestos de elección popular, en este contexto, nuestra propuesta está encaminada a enriquecer y ampliar la participación de los militantes y ciudadanos en la elección de los candidatos al cargo de diputados y senadores, para tal efecto, es importante que la cláusula que se plasma en la legislación electoral referente a permitir a los partidos políticos a registrar a sesenta candidatos a diputados federales y seis senadores simultáneamente en un mismo un mismo proceso electoral por mayoría relativa y representación proporcional, dichos márgenes de candidatos que pueden competir simultáneamente en un mismo proceso electoral bajo los principios de mayoría relativa y representación proporcional sean suprimido con el objetivo de extender los espacios para una mayor participación de los militantes y ciudadanos a fines a los principios de los partidos políticos, con dicha propuesta se evitará la duplicidad en los registros por ambos principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Empoderar a las ciudadanas y los ciudadanos en su calidad de militantes dejando al lado las cuotas de poder en los partidos políticos traerá consigo transformaciones en los institutos políticos y mayor participación de los militantes en la toma de decisiones en ambas Cámaras del Poder Legislativo.

Es imperante que los partidos políticos incrementen los cauces de participación de las y los militantes y ciudadanos para acceder a cargos de elección popular. Es trascendental continuar con los procesos de democratización de la vida interna de los partidos políticos evitando las simulaciones, eliminando esquemas viciosos y perniciosos que violan los derechos político-electorales de las y los militantes.

Por todo lo expresado presento ante el pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de registro simultáneo de candidatos a elección de diputados federales por mayoría relativa y representación proporcional, en un mismo proceso electoral

Único. Se **reforman** los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11.

1. ...

2. Los partidos políticos a fin de garantizar la participación política de las y los ciudadanos, en ningún caso podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, a candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional. En el caso de las legislaturas locales, se aplicarán las normas que especifique la legislación respectiva.

3. Los partidos políticos a fin de garantizar la participación política de las y los ciudadanos, en ningún caso podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, a candidatos a Senador por mayoría relativa y por representación proporcional.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Dietlind, S.; Hooghe, M.; y Micheletti, M. "Politics in the supermarket: political consumerism as a form of political participation", en *International Political Science Review*, número 26, 2005, páginas 245-269.

2 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

3 Organización de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

4 Leighley, J. E. "Social interaction and contextual influences on political participation", en *American Politics Research*, número 18, 1990, páginas 459-475.

5 El desarrollo de las diversas actividades estaba enmarcado en el entorno social y permitía generar vínculos y relaciones que incentivaban la participación. Huckfeldt, R., "Political participation and the neighborhood social context", en *American Journal of Political Science*, número 23, 1979, páginas 579-592.

6 Cárdenas Gracia, Jaime, "Democracia y partidos políticos", en *Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática* -Instituto Federal Electoral, México, 1996, página 37.

7 Rodríguez Álvarez, María del Pilar, "El principio de la democracia en la estructura y funcionamiento de los partidos políticos", en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, Madrid, 1993, páginas 19-20.

8 Cárdenas Gracia, Jaime. *Crisis de legitimidad y democracia interna de los partidos políticos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1992, página 66.

9 Tribunal Constitucional Español La democracia interna se plasma, pues, en la exigencia de que los partidos políticos rijan su organización y funcionamiento internos mediante reglas que permitan la participación de los afiliados en la gestión y el control de los órganos de gobierno y, en suma, y esto es lo aquí relevante, mediante el reconocimiento de unos derechos y atribuciones a los afiliados a fin de conseguir esa participación en la formación de la voluntad del partido. Difícilmente pueden los partidos ser cauces de manifestación de la voluntad popular e instrumentos de una participación en la gestión y el control del Estado que no se agota en los procesos electorales, si sus estructuras y funcionamiento son autocráticos. Tribunal Constitucional de España, sentencia número STC 56/1995, del 6 de marzo, en *Jurisprudencia constitucional*, tomo 41, enero-abril de 1995. Disponible en <https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Tomo/Show/767>

10 Es conocido que un militante a través de una decisión íntegramente personal, generada por la motivación individual y psicológica se involucran en la participación política o en los asuntos públicos. Una vez que el sujeto se incorpora a la militancia de un partido político se establece un proceso de aprendizaje a partir de la asimilación de normas, prácticas y rutinas, en ese contexto, los militantes con experiencia ejercen un proceso de influencia sobre los ingresantes convirtiéndose en un proceso de conocimiento. Verba, S.; Schlozman, K. L.; y Brady, H. E. "Voice and equality. Civic voluntarism", en *American Politics*, Cambridge, Harvard University Press, 1995.

11 Gambino, Silvio; y Moschella, Giovanni. "Democracia de los partidos y democracia en los partidos: las oportunidades de las elecciones primarias", en *Revista Vasca de Administración Pública*, Gobierno Vasco, número 48, 1997, página 156.

12 Aguirre Ramírez, Pedro. "Partidos políticos: democracia interna y financiamiento", en *Memoria del séptimo Congreso iberoamericano de derecho constitucional*, IJ-UNAM, 2002, página 13.

13 La militancia es el espacio y canal institucional para el ejercicio de los derechos ciudadanos. El problema radica en que los partidos políticos se encuentran capturados por elites partidistas que no toman en consideración a sus militantes, aunque en la práctica cuentan con un diseño institucional como son los plenos, congresos, asambleas y encuentros de militantes. Lizama, Guillermo; y Pastor Badillo, *Los mecanismos de selección de candidatos en el estado de Hidalgo: un análisis del Partido Revolucionario Institucional*, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México, 2015.

14 La construcción política constituye un elemento de acceso al poder real; es decir, la ocupación de espacios de decisión o la influencia en el Estado, esta construcción política se alcanza a partir del reconocimiento y status de los militantes. Berardi, A., "Carrera militante y construcción política. Un estudio de trayectorias militantes en la provincia de Jujuy", en revista *Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales*, Universidad de Jujuy, número 54, 2018, páginas 85-114.

15 Alcántara, Manuel; y Freidenberg, Flavia. *Partidos políticos de América Latina, Centroamérica, México y República Dominicana*, Fondo de Cultura Económica, 2003.

16 Freidenberg, Flavia. "Los actores políticos de la representación convencional: los partidos políticos", 2013. Disponible en http://works.bepress.com/flavia_freidenberg/76

17 Katz, Richard; y Mair, Peter. "La supremacía del partido en las instituciones públicas: el cambio organizativo de los partidos en las democracias contemporáneas", en José Ramón Montero, *Partidos políticos. Viejos conceptos y nuevos retos*, Trotta, Madrid, 2007.

18 Sartori, Giovanni. *Partidos y sistemas de partidos*, Alianza, Madrid, 1992.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2023.

Diputada Raquel Bonilla Herrera (rúbrica)